



Comité de Transparencia

CT-044-2021

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-044-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha seis de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Contabilidad, mediante oficio D23.-134/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia 663 facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

FACTURAS CON FOLIOS:

21443	48861	F 51186	26113
FRP 167539	31854	A00712	CA-17944
A-5369	A-125558	19779	A-125608
448	16581	HF-29691	A-11828
454	458	HF-29705	323686323
21442	21437	21438	F 51185
B 1075	324445771	B-15537	60031





D-101613	D-101656	A3661	8222E-0000480
26111	31856	A00715	A-125559
19781	AE3595	A-125609	446
447	16580	HF-29690	AAA181D7-7888-4301- A742-A2DD18AC0A93
A-11829	455	459	HF-29703
26114	37105410	C97T 36772	B 5994635
B 5994672	B 5994716	SUA54888	CA-17942
31855	A00716	A-125561	A-5370
19778	ECH-488475	322816541	A-125606
450	16579	B 6016979	COQAW 8071
456	16584	37197706	37197707
HF-29702	324650243	W 85269	A52DA-0002258
FRP 167540	26112	31857	A00711
A-5368	A-125560	19780	AE3596
A-125607	AE3600	449	16582
AAA10637-0002-4841- AA39-40DC2A05C2CB	7BF5D-0000789	457	HF-29704
323343901	HP-68134	RP-659144	RP-659153
H13621	C-94645	3758	13823
13831	13836	13840	IWAJZ149460
13842	13845	13849	RNVC-8050
H13668	C-94730	C-94734	RP-660149
HP-68265	P156579	6740	A91254
AAA1776F-59CC-4FAD- A984-111FC5038EEC	101376	19592	A2624
D-101442	19598	4466	59848
64026	18524	AAA1F305-D850-4BA5- 850B-810D90611389	3788
64049	3803	64077	24015
64099	30888	A 23422	6776
7638	6781	C 22134	E-57492
C 27516	H24837	90475	200013875895
I-229746	06000370	6554888	3491813
37111245	0000226250	CAR-3405879	20210314/009274-FOP
37350033	304628ALT	6604967	11697537
11773339	3536873	E99258	AF 6768
BPSRA 33975	SSBGF-21904	AI 4569	AI 4614
A 130760	126271	GO21-763	LP-3815
A127903	PEMESPDOWN7347	385131	151370
LGA-387786	LGA-389238	823759	DD-148948
826601	NFW-564148	386670	LJU-164738
241935	6907	A 2687	611
610	B2036-0000995	6ARy9W10KPhS45a7J7	FH463
FR 433	32073	324443941	B-15463
60032	D-101614	D-101659	A3660
HP-68133	RP-659143	RP-659152	H13620
C-94644	3762	13822	13832
13835	13839	13843	13846
13849	RNVC-8049	H13667	C-94729
C-94735	RP-660150	HP-68264	79286
7451	6739	A91253	AAA1B37C-272C-4A36- A01C-6A6009750818
101375	19591	A2623	D-101443

8



li



19597	4465	59847	64025
18524	AAA1F305-D850-4BA5-850B-810D90611389	3787	64048
3802	64076	24012	64098
30887	A 23423	6775	7637
6780	99E7B121-1C28-4676-9BCC-8D9F2E65652B	E-57493	E-57501
C 27515	C 22171	H24836	90474
05997172	37096240	37096241	438526
0000225998	37096242	20210310/006447-FOP	FA-306250
200013875923	I-229744	200013875938	37096243
37096244	0000226247	37096245	3489121
37096246	37096247	FW4688926	37096248
37096249	37096250	37096251	37096252
6551646	37096253	37096255	37096257
37096258	CAR-3405927	304139ALT	6597139
37315088	3531127	11697302	20210314/009286-FOP
E99257	AF 6767	BB457226	SSBGF-21903
AI 4589	A 130761	126445	GO21-764
LP-3816	MTUS-29678	PEMESPDOWN7346	385130
151371	EE23677	LGA-388725	DD-148861
NFW-564146	386672	LJU-164747	241937
5B7F5B9B-3FFD-448E-9B7B-B5E12F557EEB	1981	A4383	D-2430
119775	A4385	D-2432	A4350
TGIGCUNT2S 195	2447	A4352	A4386
A4353	A4351	2448	B 1074
A 2500	A4384	D-2431	D-2433
1982	683	OVIMS 7683	NH-5419
323469103	FW2358595	200014021277	200014021297
B6063738	AUT 43895	3551397	3551398
3551399	3551400	GGQKZO-I-0000128	SNBTD 84376
66901112927820	66901112927821	HCO 247	HCO 248
AAA17A75-8B3F-465E-937D-D98B30A90381	66901112928715	ELECT12886	AUT 43894
3466	84B83-0000258	325191333	325191523
60600	D-102092	A233	2296
2303	A232	2293	2302
37155964	37155940	AAA1C059-5C1B-438E-A5B8-E005C410A049	37155974
37155922	2754	B6058769	37405304
37405321	AW 61272	A 13449	37422786
200014065753	200014066162	200014079668	200014079707
B/6062243	3550061	A 3, 513	B/6063536
3551113	A 3, 514	HP-68860	RP-664363
F-55313	37470526	B/6071388	A129234
GAVILANAI 110345	3450526	AAA14E62-FB47-4AA8-BFAD-6232F5CF2775	D 191,054
6503553	1526	6756	11636742
R1844	36884074	179357	A3984
41279	B/5956524	A 1054	A-663072
AA 4833	6486	FB-35283	1425176
LAA 1498783	A00029288	AUT 43896	200014042877

8

h





W 95866	3563993	B393	AAA1C059-5C1B-438E-A5B8-E005C410A049
B-10120	198045	73968-0	A3203
516	540	344	SCNZV 12491
C1CD4-0000648	6242491	ETAP 19143	41856
A2342	A2345	A2347	WEB2-292326
A4281	KKAY42883	KKAZ59555	R1998
6242480	ETAP 19106	41857	A2341
A2344	A2348	56895	B 787
326049059	B33-76103	779	24696
WDIXQN-I-0000249	A 16824	I-1507	A82277
I-1508	24697	LTOVERASS 688	FEVTV 1913
A4396	R2028	R2033	R2034
R2035	R2042	R2048	R2053
R2060	R2061	R2062	R2066
10-5246	D-2434	SBCT2AS-4711	SBCT2AS-4712
35283	SCNZV 12501	OVIKM 147807	AAA15FE7-FC64-4B92-A8B4-516F29087F0B
50963	FBC9B-0001415	J6767	139489-0
5007D-0000521	TER-24589624	64512	326093621
6662965	6662944	CPW 2,331	EW 36139
A-1833	A-1834	A-1841	A-1842
A-1866	FAC20118	F10283	F10284
EMKK-0000589	5875	5878	5879
5883	SCNMW 61843	SCNMW 61844	SCNMW 61845
SCNMW 61846	SCNMW 61943	AAA18C5E-1EB4-495D-B3BC-F1BE3677CD35	E-301
f665f183-80d8-4b2d-ada5-59727a324815	22891	57004	57024
A-10184	325426879	FRO45961	FRO45986
FRO46039	AA 469376	IWABV378570	49365
49367	365415	5876	SCTCL 121055
57005	57025	A-10185	A2398
O1364	FRO46003	FRO46040	FRO46080
23982	17814	32874	A-41103
F70876	F-55359	SCNUJ 131469	J6769
139490-0	KKAN35805	32819	F70872
A-41101	796D19C8-FFCC-40BC-B55D-F887EF3FFD92	17816	A56BE142-F97E-4191-84B0-11B399C0331E
32876	A-41104	F70875	37614263
B/6099344	AAA1D80F-4C5C-4E3A-9BE7-11B589863868	BV-052643	66901112925671
FR 434	FYR-40876	32127	OVIKM 147874
SCTCZ 196817	AAA16744-0E7C-4891-AC3F-C4304772263A	KKAN35812	325865811
J6768	139488-0	AAA1D4EA-C8E0-4D0E-8933-997AFBC91632	352
553	554	TE44	10023
ICMIDS 1836	HMMIDS 4311	JRMIDS 2656	FAW-10818
FAC 26563	525	8134	324638963
380547	5378377	5378922	5380324
SCTCO 69953	OVIKM 147758	SCTCO 69954	FM-12686
FM-12688	A16229	SCTCO 69952	2815
2816	R-47359	A-1833	A-1847

2





A-1867	FAC20117	LI35415	91490
26274	AAB2842D-CCD7-4DC2-B470-A8BDBE91C07A	AB06DDC3-3A77-4212-9C2A-7460EF96908E	1401
1402	CEMTA 134001	102697	200014209105
200014209249	200014209379	4682	SOCBDH 5439
21703	27030/M	1400	1403
CEMTA 134005	102698	SONVM 34805	23984
200014151832	200014151878	131579	B/6087424
32879	54579460-FCD2-4A1C-A38E-439463E73384	A-41102	E9B8D8A2-A4F3-44E5-8FE5-F0504D81785D
F70874	17818	91496	26273
50090	21702	4681	A-11299
27031/M	1667	D4D00B99-8143-4D0A-B2B6-8934FDOAC8CB	CKAAMU 3072
6240980	ITTRAA 39974	SCSQR 21022	52180-COY
PFCCTOAAAI 30641	SCNUJ 131676	25596-0000336	326973175
124622-0	FM-12688	A16230	SNBTH 37825
SCTHB 297198	00012795	A 5002	CETIO 49967
SCTHA 790500	SCTHB 297199	FR2335	37608044
37607810	37607421	37607588	

[...]"

V. Con fecha doce de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Chetumal, mediante oficio CTM/0.-49/21, para llevar ante el Comité de Transparencia dos contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]

CONTRATOS:
49-CTM-21-COM-I3P
71-CTM-21-LIM-LPN

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-044-2021, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos





a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que en las versiones públicas de los contratos 49-CTM-21-COM-I3P y 71-CTM-21-LIM-LPN presentados por la Administración del Aeropuerto de Chetumal, citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son número de folio de credencial para votar, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico; así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.

4. Que en las versiones públicas de las facturas, proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el Sello digital del CFDI, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

2

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...].

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...].

8. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.



li





[...].

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].”

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

“[...]

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].”

Por lo expuesto y fundado se,





RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los contratos 49-CTM-21-COM-I3P y 71-CTM-21-LIM-LPN y las 663 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por las Gerencias de Contabilidad y la administración del Aeropuerto de Chetumal, de los que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-044-2021.

